

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Julio de 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Junta calificadora de aspirantes á destinos públicos**

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero último (*Gaceta* número 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS**Provincia de Zamora**

318. Cartero de Fresno de la Ribera, soldado Miguel Guerra Tejedor, con 4-10-10 de servicio.

319. Peatón de Pobladora del Valle á Arrabalde, soldado Jorge Diéguez Macías, con 2-2-3 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

320. Peatón del Molino de Bárata á Arcillo, cabo Juan Pujalte Alarcón, con 4-9-2 de servicio.

321. Peatón de Ceadea á Lober, cabo Aquilino Domínguez San Luis, con 5-9-20 de servicio.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago (Zamora)

341. Alguacil, sargento Justo Bregón Gutiérrez, con 5-0-1 de servicio y 1-3-1 de empleo.

Ayuntamiento de Zamora

1.134. Vigilante del Resguardo de arbitrios sobre carnes y vinos, sargento licenciado Eusta-

sio Ramos Fernández, con 5-0-9 de servicios y 0-9-14 de empleo.

Ayuntamiento de Benavente

1.135. Maestro de la brigada de obras, desierto.

1.136. Barrendero, desierto.

1.137. Fiel recaudador de Consumos y Arbitrios, sargento Luis Pastor Barros, con 7-5-18 de servicios y 2-0-19 de empleo.

Ayuntamiento de Burganes de Valverde

1.138. Alguacil, soldado Felicísimo Martín Torres, con 3-0-21 de servicios.

Ayuntamiento de Porto

1.139. Guarda jurado de campo, cabo Antonio García Pastor, con 5-7-28 de servicio.

Ayuntamiento de Villafáfila

1.140. Alguacil, soldado José Montoya Navarro, con 4-0-8 de servicio.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 1.º del próximo mes de Agosto, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias á que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer á la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, á fin de no perjudicar á los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten á tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la citada fecha no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos que figuran propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado en las notas 1.ª y 2.ª, publique la *Gaceta* las alteraciones á que den lugar los casos que se presenten con arreglo á las notas ya citadas.

Publicada en la *Gaceta* estas alteraciones y declarada firme la propuesta, los comprendidos

en ella deberán presentar el certificado de antecedentes penales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días á partir de la fecha en que esta se declare en firme, aunque no hubiesen recibido la credencial.

4.ª El que solicite rectificación ú otra reclamación cualquiera lo hará en instancia debidamente reintegrada, teniendo entendido que los que la hagan en otra forma no serán atendidos.

5.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, á pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían á otros que reunían mayores méritos.

Madrid 14 de Julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**EXPROPIACIONES**

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las finas señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 20, 21, 23, 24, 26, 34, 38, 42, 44 y 49 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Pozoantiguo, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Fresno de la Ribera á Tiedra, sin haber podido hacer entrega de ellas á los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley.

Zamora 11 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera á Tiedra.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 6.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D.^a Ana Cabezón, hoy Francisco Alvarez, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro la extensión superficial de un área y treinta y tres centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden seis.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas y sus linderos son:

Norte Camino; Sur Manuel García Martín; Este Eustasio Alvarez y Oeste Francisco Fernández.

La expropiación interesa á la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de cuarenta y dos pesetas con ochenta y un céntimos.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 7

Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Teodoro García, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de dos áreas y treinta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden siete.

La cabida total de la finca es de ciento cinco áreas y sus linderos son:

Norte Camino; Sur Manuela Martín; Este Eulogio Conejo; Oeste Castora Lorenzo.

La expropiación interesa á la finca por un extremo, quedando el resto en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de setenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9

Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Narciso Sevillano, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de cinco áreas y sesenta y siete centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden nueve.

La cabida total de la finca es de cien áreas y sus linderos son:

Norte Camino; Sur Timoteo Manteca; Este Castora Lorenzo y Oeste, Agustín Matilla.

La expropiación interesa á la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento veinticinco pesetas con setenta y seis céntimos.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 20.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morán, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de veintisiete áreas con cuarenta y ocho centiáreas, cuya extensión superficial de veintisiete áreas con cuarenta y ocho centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veinte.

La cabida total de la finca es de mil seiscientas cincuenta áreas y sus linderos son:

Norte Camino; Sur Francisco Barba y otros Este Jesús Barba y Oeste Ramón Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seiscientas sesenta y una pesetas con dieciseis céntimos.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 21.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.^a Constanza González, vecina de Toro, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de

Toro, la extensión superficial de tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veintiuno.

La cabida total de la finca es de diez y siete hectáreas y sus linderos son: Norte Jacoba Alonso, Sur Camino; Este Aniceto Pérez y Oeste Félix Manteca.

La expropiación interesa á la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 23.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morán, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de veintisiete áreas y diez y ocho centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden, veintitres.

La cabida total de la finca es de diez y seis hectáreas y sus linderos son: Norte Camino; Sur Sendero del prado de los Hornos; Este Ramón Rodríguez y Oeste Vicente Villar.

La expropiación interesa á la finca por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de noventa y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Publicado el Reglamento del Catastro de 30 de Mayo de 1928, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Junio último, entre otros preceptos contiene el de imponer á los propietarios de fincas urbanas, sitas en términos municipales declarados en período de conservación catastral, la obligación de declarar las variaciones que se determinan, incurriendo en las penalidades correspondientes quienes no las cumplan.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia de las prescripciones de que se trata, se publican á continuación las que interesan conocer á los propietarios de fincas urbanas.

Artículo 235. Las variaciones de orden fisi-

co y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad por indicación de la Junta pericial, obligada á dar cuenta de ella por denuncia de particulares ó por iniciativa del Servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha en que aquella se realizó cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto á la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año por lo menos y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán á instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar á instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 238. Las variaciones de orden físico y económico estarán sujetas á comprobación técnica que se practicarán inmediatamente cuando las fincas radiquen en localidades en donde haya oficinas del Catastro. En los demás casos la comprobación se efectuará cuando lo disponga el Jefe provincial, en armonía con las atenciones del servicio y en razón á la mayor ó menor importancia de las alteraciones de que se trate, retrotrayéndose en todo caso el resultado de aquella á la fecha acreditada de modo fehaciente de la variación solicitada.

Sin perjuicio de ésto, las Administraciones de Rentas públicas, previo informe de la Junta pericial del término respectivo donde no exista oficina del Catastro, practicarán la liquidación provisional del tributo, remitiendo después al Servicio Catastral los expedientes incoados con motivo de aquellas variaciones para la definitiva fijación del producto de la finca.

SANCIONES

Artículo 282. Incurrirán en la multa de 10 á 500 pesetas los Vocales de las Juntas periciales del Catastro que por acción ú omisión imposibiliten, entorpezcan ó de cualquier modo retrasen el cumplimiento de los servicios que le son encomendados, ó bien hayan dejado de cumplir su obligación, realizar ciertos actos ó aportar determinados datos.

Artículo 283. Incurrirán en la multa de 5 á 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los períodos de formación ó conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les sean impuestas por este Reglamento ó por las disposiciones administrativas referentes á los dichos períodos, siempre que el acto realizado no llevase consigo una defraudación para el Tesoro, pues en tal caso y sin perjuicio de la corrección que pueda imponérsele en virtud de este artículo, quedará afecto á las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas á que hacen referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes ó por los Jefes provinciales de los servicios á que afectaren las

obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado á la Junta Superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro en el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta Superior del Catastro podrá á instancia del interesado deducida en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la notificación, condonando total ó parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causase no fuese firme por haber dejado pasar el plazo para interponer recurso contra ellas, la Junta provincial la confirmare ó no se hubiere pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado ésta en la forma dicha no podrá exigirse la multa hasta que la Junta Superior del Catastro hubiere denegado la petición.

Artículo 285. Fuera del caso á que se refiere el artículo 283, por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa; por consiguiente, las sanciones relacionadas solo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motiven no fuesen causa de otros en virtud de preceptos de este Reglamento ó de disposiciones posteriores al mismo.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual deban pagar al Tesoro por aquello que hubieren dejado de satisfacer los particulares que por omisión, ocultación ó alteración de alguno de los datos que deban aportar ó declaraciones ó actos obligados á efectuar durante el período de conservación del Catastro, dieren origen á una defraudación á la Hacienda pública por las contribuciones que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda exceder de lo correspondiente á dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad á que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por las autoridades administrativas á cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas; rigiéndose en cuanto á los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolas, Tribunales competentes, tramitación de aquellas concesiones de condonación, etc., por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en orden comunicada á esta Administración de Rentas públicas con fecha 14 de Julio actual.

Zamora 18 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—2031

CERECINOS DEL CARRIZAL

Confecionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el reparto de aprovechamiento de pastos comunales de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; con el fin de que los ganade-

ros en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Cerecinos del Carrizal 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Nicolás Pascual.
R—2023

MONFARRACINOS

Durante los días hábiles del presente mes y horas de nueve á trece, se halla habierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio del corriente año, correspondiente al primero y segundo trimestre, en el domicilio del Recaudador D. Gaspar Prieto Rodríguez, donde podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento: bien entendido que pasado el actual mes de Julio, los morosos incurrirán en los recargos de instrucción y con arreglo á la misma serán apremiados.

Monfarracinos 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, Zacarías Sánchez.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas en él comprendidos; durante cuyo plazo, pueden presentar las reclamaciones que crean justas.

Monfarracinos 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, Zacarías Sánchez.
R—2000

CASASECA DE CAMPEAN

Confecionados por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año actual, éstos se hallan de manifiesto por término de ocho y quince días, para que durante indicados plazos, puedan los contribuyentes examinarlos y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasados indicados plazos, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de Campeán 13 de Julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Mateos.

Por la Junta general ha sido confeccionado el reparto de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año de 1927, este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres días más, para que durante indicados plazos, puedan los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de Campeán 13 de Julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Mateos.
R—2038

CORESES

La Comisión permanente de este Municipio tiene acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 3.764 pesetas, con imputación á varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del último presupuesto ordinario vigente y constan detallados en el expediente que al efecto se tramita.

Lo que se hace saber para que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corese 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Salgado.
R—1947

FUENTES DE ROPEL

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de hoy, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refirió el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes, los contribuyentes ó entidades interesadas.

Fuentes de Ropel 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R—2025

ARQUILLINOS

Durante los plazos que se indican se hallan expuestos al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Repartimiento general de utilidades, año de 1298, por quince días y tres más.

Repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales de primavera, por quince días.

Arquillinos 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Francisco Gil. R—2022

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Francisco Miguel Rodríguez, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del mes de Junio actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.684 pesetas 52 céntimos, con imputación al Capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender á los pagos que se adeudan á la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el 20 por 100 de propios y 10 por 100 de Forestales del año 1927 y del corriente de 1928.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días.

San Vicente del Barco 24 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Miguel. R—2037

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

En representación y por encargo de este vecindario, se anuncia que se arrienda el aprovechamiento de terrón y espigadero de este término para ganado lanar.

San Esteban del Molar 13 de Julio de 1928.—El Alcalde, Elías Roales. R—2013

ALCAÑICES

Don Martín Turiel Blanco, accidental Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que María del Pilar Muñoz, natural de Algeciras, de setenta años y domiciliada en Faramontanos de Tábara, falleció en este último pueblo sin testar el día veintiuno de Abril próximo pasado, siendo viuda, hija de Benito y Antonia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días á reclamarlo, con apercibimiento

de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así se ha acordado en los autos de declaración de herederos abintestato que de oficio se siguen en este Juzgado.

Dado en Alcañices á catorce de Julio de mil novecientos veintiocho.—Martín Turiel.—P. S. M., El Secretario, Hipólito Codesido. R—2042

Don Martín Turiel Blanco, Juez de primera instancia accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que Hermenegildo Andrés de veinticinco años de edad, soltero, vecino de Losacio, en este partido judicial, natural de la Casa Hospicio, cuyos nombres de sus padres se ignoran, así como su naturaleza, falleció en Muga de Alba, el día treinta de Marzo último, sin testar.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, en término de treinta días, á reclamarlo, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así se ha acordado en los autos de declaración de herederos abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado.

Dado en Alcañices á catorce de Julio de mil novecientos veintiocho.—Martín Turiel.—P. S. M., El Secretario, Hipólito Codesido. R—2042

Don Martín Turiel Blanco, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Agosto próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á Avelina Unzueta Fidalgo, vecina de Carbajales de Alba, para pago de las costas en la causa número noventa y tres de mil novecientos veintiocho, por lesiones, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Bienes embargados.

1.ª Una casa de planta baja y alta, en la calle de la Fuente, sin número, su extensión de seis metros de ancha por catorce de larga poco más ó menos y linda entrando en ella á la derecha con casa de Guillermo Martín Rodríguez, á la izquierda con calle de la Fuente y espalda con cortina de María Mayo Rodríguez; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Un pajar sito en la calle de la Bctica de plata baja, su extensión de cinco metros cuadrados de poco más ó menos: linda entrando á la derecha y á la izquierda con casa de herederos de María Fernández y espalda con otro pajar de José Unzueta Villalba, tasado en mil pesetas.

Dado en Alcañices á catorce de Junio de mil novecientos veintiocho.—Martín Turiel.—Por su mandado, Hipólito Codesido. R—2042

ZAMORA

Don Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á vigilar las orillas del río Duero, por si pudiera ser hallado el cadáver del joven Lázaro Hernández Prieto, que pereció aho-

gado la tarde del veintinueve del pasado Junio al estarse bañando en término de Villalazán y caso de serlo, lo comuniquen á este Juzgado por el medio más rápido posible, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número ochenta y ocho de mil novecientos veintiocho, por muerte.

Dado en Zamora á doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—Mariano Gallo Alcántara.—P. S. M., José Parga. R—2042

MELILLA

Regimiento Infantería de Melilla, número 59.

Requisitorias.

Crespo Nieto, Alfredo; hijo de Santiago y de Teresa, natural de Cional, parroquia de Santa Eulalia, provincia de Zamora, domiciliado últimamente en Cional, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, don Lucio Martín Maestre, que reside en el Cuartel de Santiago, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en expediente por faltar á concentración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Melilla 3 de Julio de 1928.—El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R—2010

Abad Santiago, Bernardino; hijo de Lorenzo y Juliana, natural de Rionegro, provincia de Zamora, vecindado últimamente en Rionegro, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestre, que reside en el Cuartel de Santiago, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en expediente por faltar á concentración; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 3 de Julio de 1928.—El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R—2011

Piornedo Rodríguez, Francisco; hijo de Juan y de Lorenza, natural de San Ciprián, provincia de Zamora, vecindado últimamente en San Ciprián, cuyas señas particulares se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestre, que reside en el Cuartel de Santiago, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en expediente por faltar á concentración; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 3 de Julio de 1928.—El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R—2012

Méndez Maestre, Moisés; hijo de Eusebio y de María Juana, natural de Robleda Cervantes, provincia de Zamora, domiciliado últimamente en Robleda-Cervantes, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestre, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, á responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar á concentración, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 26 de Junio de 1928.—El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R—1951